



Malgioglio, José María
Berri, Ana María
Di Nenzo, Mónica
Campodónico, Samanta

Fernández, Rubén Norberto
Invernizzi, María Alejandra
Robinowicz, Sebastián
Tribolo, Joaquín *

Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas, Escuela de Contabilidad

LA IMPORTANCIA DE LA INFORMACION NO FINANCIERA PARA LA TOMA DE DECISIONES

1. INTRODUCCIÓN

El aumento de revelación de información por encima de la contenida en los estados financieros nos lleva a analizar las razones de su crecimiento y algunos de sus principales informes.

Estademandanda de información no financiera por parte de distintos usuarios pone de manifiesto la insuficiencia de la información financiera para cumplir apropiadamente con la finalidad del paradigma de utilidad de la información en el que estamos inmersos.

Indagamos acerca del crecimiento de la difusión de este tipo de información como así también acerca de dos tipos de informes no financieros como las "Memorias o Informes de Sostenibilidad" y los "Informes de Gobierno Corporativo".

Nos interesa conocer la posición de algunos países que por su relevancia económica a nivel mundial marcan tendencia en relación a la difusión de este tipo de información, como es el caso de la Unión Europea (UE-15) y Estados Unidos. Asimismo, analizamos también la situación en nuestro país y la normativa vigente.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y NO FINANCIERA

Para entender la diferencia entre información financiera y no financiera nos remitimos a la definición del Financial Accounting Standard Board (FASB, 2001, p. 5): *"la información no financiera es aquella que no está reflejada en los estados financieros tradicionales (Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias), pudiendo comprender: información revelada con carácter obligatorio (informe de auditoría; hechos relevantes) e información de carácter voluntario (comentario de directivos)".*



Además agrega: “el objetivo de cualquier medida no financiera, debería ser capturar los datos que informen sobre aquellos aspectos del negocio, que no estén reflejados en los estados financieros básicos...” (FASB, 2001, p. 56).

Otra denominación a otorgarle a este tipo de información podría ser el de *información cualitativa*, es decir, la no cuantificada en términos monetarios en los estados contables tradicionales, aunque puede aparecer cuantificada, incluso monetariamente, en la memoria u otro documento (Giner y Mora, 2002) (Larrán y García Mecca, 2004, p. 132).

Aunque la mayor parte de la información no financiera divulgada es de carácter voluntaria, buena parte es exigida por los organismos reguladores y debe ser incluida en la Memoria, Informe de Gestión u otros documentos como la Carta del Presidente o el Informe Medioambiental (Larrán y otros, 2004, p. 131).

La información voluntaria comprende cualquier dato que la empresa no está obligada a emitir por la normativa legal o contable. Está integrada por información que acompaña a las cuentas anuales y también por la divulgada a través de Internet, prensa financiera, reuniones con analistas. (García E. y Sánchez J.P., 2006, p. 761).

Según el FASB (2001) la información financiera junto a la no financiera conforma el total de la información sobre el negocio de la compañía y se la denomina (Business Reporting).

Dentro del marco del paradigma actual, de “la utilidad orientada al usuario”, la información exclusivamente financiera ya no es suficientemente útil para la toma de decisiones. Esta pérdida de relevancia de la información financiera hace presumir la existencia de generadores de valor no reconocidos contablemente pero que el mercado aprecia en la valoración de los títulos y que se refiere a aspectos del entorno estratégico y operativo de la compañía (Larrán y otros, 2004, p. 130).

3. COSTOS Y BENEFICIOS DE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN VOLUNTARIA:

La divulgación de información por encima de la obligatoria va a depender, en primer lugar, de la percepción de los directivos acerca del costo-beneficio asociado a esa divulgación.

Según Larrán J., M. y García-Mecca, Emma (2004) los costos pueden clasificarse en: directos e indirectos. Dentro de los primeros incluye los costos relacionados con la recopilación, tratamiento y diseminación de información, que son de más simple medición. Por el contrario, los costos indirectos son difíciles de identificar y medir, por ejemplo los relacionados con la divulgación de información beneficiosa para la competencia, costos políticos, legales, etc. (pp. 77-87)



En cuanto a los beneficios provenientes de la mayor divulgación de información, Elliot y Jacobson (1994) consideran que la divulgación de mayor cantidad de información contribuye a comprender mejor el riesgo económico de inversores y acreedores, reduciendo el costo de capital (Larrán y otros, 2004, p.82).

La mayor o menor cantidad de información dada a conocer impactaría en el costo de capital y en el precio de mercado. Afectaría también el tipo de interés de préstamos futuros porque los analistas de riesgos podrían tomar el precio de la acción como indicador del nivel de realización de la empresa para evaluar su prima de riesgo (Meek y Gray, 1989) (Larrán y otros, 2004, p. 83).

La mayor cantidad de información reduciría el gap existente entre precio intrínseco de la acción y su valor de mercado.

Otros beneficios estarían dados por: la mejora de la liquidez e imagen, beneficios en la gestión interna, reducción de la asimetría informativa, aumento de la cobertura de analistas, credibilidad y reputación de la compañía, beneficios colectivos que se derivan de la mejora en el crecimiento económico, empleo y nivel de vida (García E. y Sánchez, J.P., 2006, p. 763).

Del análisis empírico surge que las empresas revelan mayor cantidad de información a la requerida, a partir de lo cual los autores, García y otros (2006) deducen que los beneficios superan a los costos de divulgar mayor cantidad de información (p. 763).

4. TIPOS DE INFORMACIÓN NO FINANCIERA:

Dentro de la información llamada "no financiera" podemos distinguir dos clases: las "Memorias o Informes de Sostenibilidad" y los "Informes de Gobierno Corporativo".

a. LAS MEMORIAS O INFORMES DE SOSTENIBILIDAD

La Global Reporting Initiative (GRI) en su última versión G3.1 (2011), estándar internacional con gran aceptación a nivel mundial para la preparación de reportes de sostenibilidad, si bien no define qué se entiende por Memoria de Sostenibilidad hace referencia a su propósito, estableciendo:

"La elaboración de una memoria de sostenibilidad comprende la medición, divulgación y rendición de cuentas frente a grupos de interés internos y externos en relación con el desempeño de la organización con respecto al objetivo del desarrollo sostenible" y luego agrega: "...es un término muy amplio que se considera sinónimo de otros términos también utilizados para describir la información relativa al impacto económico, ambiental y

* Ayudante alumno.



social (por ejemplo, triple cuenta de resultados, informes de responsabilidad corporativa, etc.)" (p. 5).

a.1. Unión Europea (UE-15):

La **Directiva de Modernización 2003/51/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de Junio de 2003, como norma paraguas, establece requisitos generales sobre las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedades, bancos y otras entidades financieras y empresas de seguros, dando lugar a una regulación descentralizada.

En su art. 1.14.b) establece que:

En la medida necesaria para la comprensión de la evolución, los resultados o la situación de la sociedad, este análisis incluirá tanto indicadores clave de resultados financieros como, cuando proceda, no financieros, que sean pertinentes respecto de la actividad empresarial concreta, incluida información sobre cuestiones relativas al medio ambiente y al personal (fRC y Garrigues Medio Ambiente, 2010, p. 12).

La Directiva de Modernización 2003/51/CE establece requisitos muy generales, dando lugar a una gran dispersión normativa que dificulta la comparabilidad, necesaria para la existencia de un mercado único.

Los modelos normativos vigentes en Europa según el grado de obligatoriedad, mencionados en la Guía de Normativa 2010 del Foro de Reputación Corporativa y Garrigues Medio Ambiente (2010), son los siguientes:

1) *Modelo Impositivo*: establece obligaciones específicas de reporting sobre RSE para ciertas empresas, establece requisitos sobre la información a brindar y la forma. Francia es el país más representativo y esta obligación de informar tuvo sus orígenes en los años 70.

La ley exige a las empresas que cotizan emitir información de carácter social y ambiental en sus informes anuales de gestión.

Con la sanción de la Ley de Grenelle 1 en 2009 y la Ley de Grenelle 2, en 2010, se extendió la obligación a las empresas no cotizadas con un número de empleados y un nivel de ventas o activos superiores al umbrales establecidos por Decreto adoptado en el Consejo de Estado.

En Suecia el reporting sobre RSE es obligatorio para el sector público y voluntario para el sector privado, porque se entiende que las empresas del Estado deben dar el ejemplo. De tal manera, las empresas con más del 50% de participación estatal deben publicar una



memoria de sostenibilidad elaborada en base a la GRI G3. También tienen obligación de transparencia informativa los fondos de pensiones. El resto de las empresas deberán hacerlo en el **informe de gestión**.

2) *Modelo Flexible*: existe legislación que obliga a las empresas a informar sobre políticas y gestión de RSE o en caso de no hacerlo, indicarlo expresamente. No existen exigencias en cuanto al modo de hacerlo.

Modelo danés: exige a las empresas superiores a cierto tamaño, las que cotizan y las estatales incluir en sus **informes anuales** las políticas y resultados en materia de RSE y en caso de no hacerlo, indicarlo expresamente.

Esta información adquiere entonces la mayor relevancia al ser incluida en los informes anuales, como ocurre en países menos exigentes en relación a la información sobre Gobierno Corporativo. No se establecen requisitos sobre el modo de hacerlo.

3) *Modelo Limitado*: existen obligaciones adicionales a las establecidas en la Directiva de Modernización sobre la promoción de actuaciones responsables en ciertas áreas como la cadena de suministro y la inversión responsable.

Son ejemplos de este modelo: Alemania, Italia, Bélgica, Austria, Irlanda, Países Bajos, Noruega y Reino Unido.

Italia: exige a las empresas sociales (sin ánimo de lucro) la obligación de elaborar Informes Sociales. Además, los gestores de fondos de pensiones deben informar sobre la consideración de aspectos éticos, sociales y ambientales en sus políticas de inversión.

4) *Modelo Voluntario*: (España, Finlandia, Grecia, Luxemburgo y Portugal) es el modelo más extendido en la UE, se basa en la Directiva de Modernización 2003/51/CE que requiere a ciertas empresas incluir los indicadores sociales y ambientales que hayan afectado el resultado económico. Los países de la UE-15 incorporaron esta exigencia a su Código Civil o de Sociedades.

Cabe destacar que en el caso de España, con posterioridad a la publicación de la Guía de Normativa 2010 que hace esta clasificación, fue sancionada y publicada en el B.O. con fecha 5 de Marzo de 2011 la "Ley de Economía Sostenible" por la cual las sociedades mercantiles estatales y las entidades públicas empresariales adscriptas a la Administración General del Estado, están obligadas a presentar anualmente Informes de Gobierno Corporativo y el Informe de Responsabilidad Social, lo que implica para este país pasar de un modelo voluntario a uno regulado.



Con esta ley se pretende que el Estado cumpla un rol ejemplificador, incentivando al sector privado a actuar en el mismo sentido.

a.2.) E.E.U.U.:

La Guía de Normativa 2010 menciona que, si bien las empresas estadounidenses no están obligadas a la elaboración de Memorias de Sostenibilidad, en el año 2009, de las empresas cotizadas en el S&P 100 Index Estadounidense, el 93% publicó información sobre RSE en su Web y un 66% publicó un Informe de Sostenibilidad (p. 45-49).

No existe a nivel nacional un único responsable en materia de iniciativas y políticas relacionadas con la RSE, aunque sí agencias y departamentos gubernamentales que desarrollan políticas, actividades y programas federales en relación a estos temas.

Dentro de ellos encontramos, entre otros, al organismo regulador bursátil, Securities and Exchange Commission (SEC) que establece requisitos de divulgación para empresas cotizadas, exigiendo a estas empresas la publicación de información ambiental desde el año 1971.

La SEC, en general, obliga a las empresas cotizadas a informar sobre cualquier asunto, incluso social y ambiental, que pueda tener un efecto importante en el negocio, liquidez o situación financiera.

A su vez, el Gobierno apoya la aplicación de códigos voluntarios e internacionalmente reconocidos, como las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, el Pacto Mundial de Naciones Unidas y la Declaración Tripartita de la OIT.

a.3.) Nuestro país:

BALANCE SOCIAL:

En materia de reporting en sostenibilidad, a nivel nacional, se advierten algunos desarrollos normativos, entre los que merecen ser destacados:

- A nivel nacional, la Ley Nº 25.877/04 de Régimen Laboral, en su Título II, cap. IV (arts. 25 y 26) establece la obligatoriedad de preparar un *Balance Social anual* para empresas que ocupen más de 300 trabajadores, el cuál será remitido al sindicato con personería gremial signatario de la convención colectiva de trabajo que le sea aplicable.

No obstante, hay que aclarar que entiende que el balance social comprende: el balance general anual, cuenta de ganancias y pérdidas, notas complementarias, cuadros anexos,



memoria del ejercicio, estado de evolución económica y financiera, y finalmente información relacionada con el personal. Esta ley si bien está vigente no fue reglamentada todavía.

- Fuera de la normativa nacional, encontramos la Ley N° 2594 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) de 2007, que tiene por finalidad promover comportamientos socialmente responsables por parte de las empresas que tengan domicilio legal en la jurisdicción de la CABA.

Obliga a las organizaciones con más de 300 trabajadores y con una facturación que supere los valores indicados para medianas empresas según la resolución SEPYME 147/06 a presentar un Balance Social, siendo voluntario para el resto de las empresas, que de hacerlo tendrán beneficios promocionales como acceso al crédito, programas especiales, incentivos para innovación tecnológica y otros. La situación actual es vigente sin reglamentar.

Es de destacar del Decreto 517/11 de la Provincia de Salta que constituye un importante antecedente en cuanto al reconocimiento de la incumbencia del contador público en la auditoría del Balance Social y de los profesionales en Ciencias Económicas en la preparación del mismo.

Establece, para todo tipo de organizaciones la elaboración de un Balance Socio Ambiental anual, que será obligatorio para aquellas que deseen obtener el Sello de Gestión Salteña Ecoeficiente o Ecosello, establecido por Ley Provincial 7163, siendo opcional para el resto.

El ecosello se obtiene luego del cumplimiento de 4 etapas, certificada por IRAM, y el cumplimiento de una de ellas se logra con la presentación del Balance Social.

Luego, por Decreto 4799/11 establece la obligatoriedad del Balance social en el Sector Público, cuya implementación será progresiva en el transcurso de los siguientes cuatro años.

En la Provincia de Mendoza, fue sancionada recientemente, en Octubre del presente año 2012, la Ley de Responsabilidad Social Empresaria que fija el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRSAE).

Será obligatoria su presentación para empresas con más de 300 trabajadores y que tengan una facturación superior a la establecida para medianas empresas en la Resolución SEPyME N° 147/06, siendo voluntaria para las demás.

También establece que el BRSAE será auditado por contador público independiente quien emitirá su informe de acuerdo a normas profesionales.



En cuanto a proyectos, hubo intentos, muchos de los cuales quedaron finalmente sin tratamiento.

La Federación de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE) desarrolló el Proyecto de Ley N° 3792-D-2011 que establece la obligatoriedad de presentar un Balance Social para aquellas organizaciones que empleen más de 300 personas, o que sean proveedoras del Estado, beneficiarias de subsidios o de planes de promoción. Además, prevé beneficios para aquellas que no estando obligadas presenten el Balance Social.

Establece además, la auditoría a cargo de un contador público independiente quien emitirá un informe de acuerdo con normas profesionales.

Por otra parte, se encuentra en tratamiento el Proyecto 23 de Resolución Técnica sobre Balance Social.

Como podemos apreciar, se vislumbra un incipiente desarrollo normativo, en el cual algunas provincias han tomado la iniciativa en este sentido, y seguramente serán imitadas por otras en lo sucesivo.

b. LOS INFORMES DE GOBIERNO CORPORATIVO

Gobierno Corporativo y Responsabilidad Social Corporativa:

En opinión de Lizcano, J. L. (2006), se entiende por gobierno de las empresas la forma en que éstas se organizan, son dirigidas y controladas para alcanzar fines determinados. La consecución de estos fines le otorgarían al gobierno el calificativo de bueno (p. 23).

Si los fines son financieros, el gobierno se orienta a la consecución del máximo beneficio centrando su atención en las necesidades de los accionistas o propietarios.

Si por el contrario, se considera como beneficiarios de las actuaciones de las empresas a distintos interesados, el buen gobierno buscará alcanzar ventajas para todos ellos.

Si además se incluyen aspectos éticos y morales, será buen gobierno el que consiga alcanzar fines buenos.

El gobierno societario o corporativo adquirió mayor relevancia en los últimos años a raíz de escándalos corporativos. Se fundamenta en la teoría de la agencia, estableciéndose en el caso particular de las empresas cotizadas, ciertos vínculos entre los propietarios y los directivos de las empresas (agentes).



Los Códigos de Buen gobierno son recomendaciones de adopción voluntaria por parte de las empresas, emitidos en general por comisiones de expertos que se constituyen a instancias de organismos oficiales, para mejorar la transparencia informativa, composición y funcionamiento de los órganos de gobierno y su relación con los distintos grupos de interés.

Según José Luis Lizcano (2006) en general, los Códigos de Buen Gobierno promulgados hasta la fecha tienen origen anglosajón y centran su atención en la obtención del mayor beneficio para los accionistas (propietarios), a través de ciertos mecanismos de dirección, control y reparto de poder (p. 25)

La Responsabilidad Social Corporativa propone un modelo alternativo de gestión, en donde la empresa establece vínculos entre los propietarios y los directivos sino con muchas partes o grupos interesados, entre los que se encuentran: empleados, clientes, proveedores, competidores, comunidad local, medioambiente y la sociedad en general.

Esta nueva forma de entender la empresa y que afecta a todas sus áreas, tiene consecuencias en el enfoque sobre el gobierno corporativo.

Existe una íntima relación entre buen gobierno corporativo y responsabilidad social, ya que para ser socialmente responsable se necesita un buen gobierno corporativo, aunque no únicamente.

El término "buen gobierno" podría entenderse como "la acción y efecto de guiar y dirigir, o regir una cosa, desde la natural inclinación a hacer el bien, útil y a propósito para alcanzar algún fin" (Lizcano, J.L., 2006, p. 22).

Por otra parte, "responsabilidad social" sería "la capacidad existente en toda organización para reconocer las consecuencias de un hecho realizado libremente, respondiendo del mismo ante la sociedad en general y ante otras partes implicadas" (Lizcano, J.L., 2006, p.22).

Estableciendo la conexión entre ambas definiciones, el autor destaca:

a. El buen gobierno genera responsabilidad social siempre que el fin perseguido reconozca el interés de la sociedad y responda ante ella y las otras partes interesadas, como accionistas, empleados, clientes, proveedores, competidores, Estado, etc.



b. La responsabilidad social genera buen gobierno, ya que al reconocer las consecuencias de un hecho y responder por él ante la sociedad y otras partes interesadas, está de acuerdo con la preocupación por hacer el bien del buen gobierno.

El gobierno de una empresa, es por lo tanto el medio para alcanzar fines determinados. Si éstos son de naturaleza financiera (teoría de los accionistas o financiera), el buen gobierno se orienta a conseguir el máximo beneficio para los accionistas o propietarios, en cambio, si amplía el espectro de beneficiarios de las acciones llevadas a cabo por la empresa a otros grupos de interés (enfoque pluralista o teoría de los stakeholders), el buen gobierno buscará alcanzar beneficios (crear riqueza) para todos ellos. Si se le suman aspectos éticos y morales, el buen gobierno perseguirá fines buenos, es decir, hacer el bien.

El nuevo modelo de empresa busca la creación de riqueza para el conjunto de la sociedad y de manera sostenible, es decir, preservando el capital medioambiental, físico, financiero e intelectual de la organización, y a este comportamiento se lo denomina responsabilidad social de la empresa (Lizcano, J. L., 2006, p. 23).

La mayoría de los Códigos de Buen Gobierno centran su atención en los accionistas, aunque los emitidos más recientemente son más abiertos en cuanto a contemplar la pluralidad de voces en el consejo de administración.

Según Lizcano, J.M. (2006) podemos distinguir tres enfoques (pp.26-29):

a. *Enfoque accionarial*: es el que centra el interés en obtener el mayor beneficio para los accionistas. Es el caso del Código Olivencia.

b. *Enfoque accionarial matizado*: si bien tiene como fin principal del gobierno de las sociedades el interés de los accionistas, reconoce el rol primordial que cumple el sector privado en la economía, por su capacidad de generar empleo, ingresos tributarios, producir una gran variedad de bienes y servicios a precios razonables, etc. y que factores como la ética, la concienciación corporativa respecto a las preocupaciones medioambientales y sociales de las comunidades pueden tener repercusión sobre la reputación y el éxito a largo plazo de la empresa. Es el caso de los Principios de la OCDE (1999) y el Informe Aldama (2003).

c. *Enfoque stakeholder*: entiende el éxito de la empresa como resultado del trabajo en equipo y recursos procedentes de distintos grupos de interés. Además, sostiene que el gobierno corporativo debe reconocer que los intereses de la empresa pasan por el reconocimiento de los intereses de los grupos de interés y su contribución al éxito de la compañía a largo plazo. Es el caso de los Principios OCDE (2004), si bien ese



reconocimiento explícito no se refleja en otro tipo de medidas de control y seguimiento (Lizcano, J. M., 2006, p. 34).

b.1. Unión Europea:

La **Directiva 2006/46/CE** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de Junio de 2006 en su art. 1 establece que *“una sociedad cuyos valores mobiliarios se hayan admitido a cotización en un mercado regulado...deberá incluir un informe de Gobierno Corporativo en su informe de gestión...”* y establece los contenidos mínimos que debe contener dicho informe” (fRC y Garrigues Medio Ambiente, 2010, p. 12).

En Europa si bien rige la voluntariedad en cuanto al cumplimiento de los Códigos de Buen Gobierno se aplica el principio de *“cumplir o explicar”*, que significa que las sociedades cotizadas podrán seguir o no las recomendaciones del Código, pero si no lo hacen deberán explicar las causas del incumplimiento para que los accionistas y mercados puedan juzgarlos.

b.2. Estados Unidos:

Según la investigación realizada por el Foro de Reputación Corporativa y Garrigues Medioambiente (2010), con la aprobación de la Ley Sabarnes-Oxley en julio de 2002 (SOX) se desarrolló un marco normativo importante en relación con el Gobierno Corporativo (pp. 46-49).

Hay que destacar el papel relevante que ocupan las empresas cotizadas en EEUU, siendo la opción preponderante en la elección de los inversores, por lo tanto esta ley afecta de forma directa a este tipo de empresas y en especial a los consejos de administración, a los directivos, a los bancos de inversión y a los auditores de cuentas, estableciendo medidas muy exigentes para garantizar la transparencia financiera.

Alcanza a todas las empresas que coticen en los mercados de Estados Unidos sin tener en cuenta la regulación sobre Gobierno Corporativo de su país de origen.

Contrariamente al principio más flexible, de *“cumplir o explicar”* vigente en Europa en cuanto al cumplimiento de los requisitos de Gobierno Corporativo, en EEUU el enfoque de Gobierno Corporativo se basa en el cumplimiento obligatorio de la legislación, endureciendo la responsabilidad civil y penal derivada del incumplimiento.



Si bien las empresas cotizadas no deben elaborar un Informe de Gobierno Corporativo como en Europa, deben completar un formulario específico donde informan sobre las prácticas de Gobierno Corporativo.

Además, deben hacer públicos los códigos éticos y de Gobierno Corporativo que adopten internamente y sus modificaciones.

Al tratarse de uno de los mercados de capitales más importantes del mundo, los grupos de presión, como inversores o gestores de fondos de pensiones, demandan información sobre políticas de RSE y prácticas de reporting.

b.3. Nuestro país:

El 31 de Mayo del presente año 2012, la Comisión Nacional de Valores publicó en el B.O. la Resolución General N° 606/12 la cual reemplaza a la anterior resolución 516/07 del mismo organismo.

Esta nueva resolución se aplica a los ejercicios económicos iniciados a partir del 1º de Enero de 2012, manteniendo el principio de “cumplir o explicar” ya adoptado en la anterior resolución.

Incluye como anexo un código de gobierno societario que incluye buenas prácticas que deberán adoptar los entes alcanzados o bien explicar las razones de su incumplimiento y si tienen previsto adoptarlas el futuro.

Establece nueve principios a considerar. Ellos son:

1. Transparentar la relación entre emisora, grupo económico y partes relacionadas.
2. Sentar las bases para una sólida administración y supervisión de la emisora.
3. Avalar una efectiva política de identificación, medición, administración y divulgación del riesgo empresarial.
4. Salvaguardar la integridad de la información financiera con auditorías independientes.
5. Respetar los derechos de los accionistas.
6. Mantener un vínculo directo y responsable con la comunidad.
7. Remunerar de forma justa y responsable.
8. Fomentar la ética empresarial.
9. Profundizar el alcance del Código.

Esta resolución amplía el alcance, siendo aplicable no sólo a las sociedades con autorización para cotizar sus acciones sino también a aquellas autorizadas para cotizar sus obligaciones negociables (con excepción de aquellas que tengan autorización para emitir obligaciones con plazos de amortización de hasta 365 días).



En comparación con el anterior código, la aplicación de éste requiere una mayor explicitación de las políticas aplicadas por el ente en relación a los temas contemplados.

Se incorporan algunas buenas prácticas muy difundidas a nivel internacional como por ejemplo: políticas de prevención del uso de información privilegiada, prevención de riesgos de fraude, emisión de un código de conducta y la implementación de un mecanismo para la recepción de denuncias sobre conductas ilícitas o no éticas.

En materia de responsabilidad social empresaria se sugiere la emisión de un balance social sujeto a verificación por un auditor independiente.

CONCLUSIONES:

Como resultado de la labor de investigación luego de esta etapa de relevamiento, podemos concluir que la información no financiera, es decir, aquella que no está incluida en los estados financieros tradicionales, ha incrementado su protagonismo.

Las causas de su creciente relevancia se asientan en la pérdida de utilidad de la información exclusivamente financiera, que no puede satisfacer las necesidades de información de los múltiples usuarios en el marco del actual paradigma de la utilidad.

Su mayor demanda hace presumir la existencia de generadores de valor no contemplados por la información financiera.

La divulgación de información por encima de la obligatoria va a depender, en primer lugar, de la percepción de los directivos acerca del costo-beneficio asociado a esa divulgación.

Dentro de la información llamada "no financiera" podemos distinguir dos clases: los reportes en materia de responsabilidad social, entre los que destacamos las "Memorias o Informes de Sostenibilidad" y por otra parte, los "Informes de Gobierno Corporativo".

En relación a los informes de tipo social y ambiental, actualmente, en la Unión Europea (UE-15) existe en materia de reporting en sostenibilidad una norma paraguas como la Directiva de Modernización 2003/51/CE que establece requisitos muy generales.

Se genera en consecuencia, una dispersión normativa que dificulta la comparabilidad, necesaria para la existencia de un mercado único.

No obstante el marco voluntario establecido por la Directiva de Modernización, varios países de la Unión Europea han decidido regular sobre la obligatoriedad y en algunos casos, sobre los contenidos a incluir en los Informes de Sostenibilidad o de



Responsabilidad Corporativa, observándose una tendencia creciente en la presentación de este tipo de informes.

En EEUU, la SEC, en general, obliga a las empresas cotizadas a informar sobre cualquier asunto, incluso social y ambiental, que pueda tener un efecto importante en el negocio, liquidez o situación financiera.

Aunque no es obligatoria la elaboración de Memorias de Sostenibilidad, un creciente porcentaje de empresas cotizadas lo presentan.

En nuestro país, en cuanto a reporting en sostenibilidad se observa un incipiente desarrollo normativo a nivel provincial, que probablemente dará impulso a otras actuaciones en este sentido, mientras que a nivel nacional aún está pendiente su tratamiento, estando vigente una Ley 25.877/04 que aún no fue reglamentada.

En Europa, la Directiva de Modernización 2006/46/CE establece la obligatoriedad para las empresas cotizadas de incluir un Informe de Gobierno Corporativo en su informe de gestión y establece los contenidos mínimos que debe contener dicho informe.

Si bien rige la voluntariedad en el cumplimiento de los Códigos de Buen Gobierno, se aplica el principio de "cumplir o explicar" en caso de incumplimiento, para que los accionistas y mercados puedan juzgar las conductas empresariales.

En Estados Unidos, con la aprobación de la Ley Sabarnes-Oxley en julio de 2002 (SOX) se desarrolló un marco normativo importante en relación con el Gobierno Corporativo.

Contrariamente al principio más flexible, de "cumplir o explicar" vigente en Europa en cuanto al cumplimiento de los requisitos de Gobierno Corporativo, en EEUU el enfoque de Gobierno Corporativo se basa en el cumplimiento obligatorio de la legislación, endureciendo la responsabilidad civil y penal derivada del incumplimiento.

En nuestro país, la resolución 606/12 emitida recientemente por la Comisión Nacional de Valores y publicada en el B.O. en Mayo del corriente año reemplaza a la anterior y contiene un anexo con un código de gobierno societario que incluye temas contemplados a nivel internacional.

Esta resolución amplía el alcance, siendo aplicable no sólo a las sociedades con autorización para cotizar sus acciones sino también a aquellas autorizadas para cotizar sus obligaciones negociables.

Se incorporan algunas buenas prácticas muy difundidas a nivel internacional como por ejemplo: políticas de prevención del uso de información privilegiada, prevención de



riesgos de fraude, emisión de un código de conducta y la implementación de un mecanismo para la recepción de denuncias sobre conductas ilícitas o no éticas.

En materia de responsabilidad social empresarial, dentro del código de gobierno corporativo, se sugiere la emisión de un balance social sujeto a verificación por un auditor independiente.

La nueva filosofía empresarial del siglo XXI se basa en la transparencia porque en esta sociedad globalizada los distintos grupos de interés así lo demandan, y la información no financiera contribuye al logro de ese objetivo.

BIBLIOGRAFÍA

- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: *Estrategia Renovada de la UE para 2011-2014 sobre la responsabilidad social de las empresas*, Bruselas, 2011.
Disponible en: http://www.foretica.org/biblioteca/documentos-de-interes/comision-europea/cat_view/112-europa?view=docman&lang=es
- Comisión Europea (2010), *Europa 2020: Una Estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador*.
Disponible en: http://www.foretica.org/biblioteca/documentos-de-interes/comision-europea/doc_details/254-comision-europea-europa-2020?lang=es
- Decreto 517/11 de la Provincia de Salta.
- fRC y Garrigues Medio Ambiente (2010), *Guía de Normativa 2010: Informes de Sostenibilidad en la Unión Europea*.
Disponible en: www.reputacióncorporativa.org
- García, Emma y Sánchez, Juan P., *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, Vol XXXV, Nº 132, "Un estudio meta-analítico de los factores determinantes de la revelación de información", Oct.- Dic. 2006, pp. 761-788.
- Global Reporting Initiative, "Guía para la elaboración de memorias de sostenibilidad", Versión 3.1., 2011
Disponible en: www.globalreporting.org/languages/spanish/Pages/default.aspx
- Larrán Jorge, Manuel y García-Mecca, Emma (2004), "Costes, beneficios y factores ligados a la política de divulgación de información financiera" *Revista de Contabilidad*, Vol. 7, Nº 14, Julio- Diciembre 2004, p. 75-111, ISSN 1138-4891.
- Larrán, Jorge Manuel y García-Mecca, Emma (2004), "La relevancia de la información no financiera en la estrategia empresarial de divulgación voluntaria: percepciones empresa – analista sobre su utilidad", *Revista Valenciana de Economía y Hacienda*, Nº 12 – III, p. p. 128-145.



- Ley de Economía Sostenible 2/2011 del 04 de Marzo, BOE España.
- Ley N° 2594 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ley Nacional de Régimen Laboral N° 25877/04.
- Ley de Responsabilidad Social y Ambiental de las Empresas y Organizaciones. Provincia de Mendoza (2012)
- Lizcano, José Luis (2006), "Buen gobierno y responsabilidad social corporativa". Partida Doble, n° 182, p.p. 20 a 35, Noviembre 2006,
- Proyecto de Ley de RSE 3792-D-2011
- Proyecto 23 de RT, Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE).
- Resolución 606/12 de la Comisión Nacional de Valores.
Disponible en: <http://www.cnv.gob.ar/LeyesyReg/CNV/esp/RGCRGN606-12.htm>